

# **EL REGIMEN JURIDICO DE LAS PESQUERIAS EN CANADA**

**PONENTE:**

**PROFR. PIERRE LANGLOIS**

# CONTENIDO

## INTRODUCCION

### 1. LA PROPIEDAD DE LAS PESQUERIAS EN CANADA

1.1 Los derechos de pesca secundarios de la propiedad del lecho de las aguas.

1.1.1 Los derechos de pesca que pertenecen al Estado Federal.

1.1.2 Los derechos de pesca que pertenecen a las provincias.

1.1.3 Los derechos de pesca privados.

1.2. Los derechos de pesca independientes de la propiedad del lecho de las aguas.

1.2.1 Las provincias y los territorios sujetos al fuero común.

1.2.2 Quebec.

### 2. LAS COMPETENCIAS LEGISLATIVAS.

2.1 Las competencias “ratione loci”

2.2 Las competencias “ratione materiae”

NOTAS

ABREVIACIONES

BIBLIOGRAFIA

## INTRODUCCION

El régimen jurídico de las pesquerías en Canadá se articula alrededor de las reglas de reparto de las competencias legislativas y de la propiedad pública entre el Estado central y las provincias (1), tal como se definen según los artículos 91 y 92 de la Ley Británica de Norte América (British North America Act) adoptada por el parlamento británico en 1867 y que siempre constituye el principal texto constitucional canadiense. El artículo 91 (12) confiere al Parlamento de Canadá el poder de legislar en materia de pesquerías costeras y del interior, pero, este artículo, no es atributo de la propiedad de las pesquerías; se limita a la concesión de competencias legislativas, sin tocar los derechos de propiedad. La propiedad de las pesquerías deriva por su parte reglas de reparto de la propiedad pública entre Canadá y las provincias.

Esta distinción entre las “competencias legislativas” y los “derechos de propiedad” es fundamental. El hecho de que las competencias legislativas en materia de pesquerías correspondan al Parlamento de Canadá, no implica en absoluto que la propiedad de las pesquerías le sean transferidas, en ausencia de las disposiciones relativas al reparto de la propiedad pública que le sean atribuidas. Por lo tanto, es en esta doble perspectiva de derechos de propiedad y de las competencias legislativas que conviene abordar el régimen jurídico de las pesquerías.

### 1. La propiedad de las pesquerías en Canadá

El derecho de pesca dentro de las aguas del dominio público y del dominio alienado del estado, tanto en Quebec (4) sujeto al derecho civil como en las provincias y territorios sujetos al fuero común (5), excluyendo las aguas marinas en las que como veremos en seguida un derecho de pesca del público prima los derechos privados —es un atributo de la propiedad

del lecho de las aguas. Salvo esta excepción (6), cuando se identifica al titular de la propiedad del lecho de las aguas se conoce al titular de los derechos de pesca.

Se distinguirán los derechos de pesca que son función de la propiedad del lecho de las aguas de aquellos de las aguas marinas, que son independientes.

#### 1.1 Los derechos de pesca secundarios de la propiedad del lecho de las aguas.

Todas las tierras situadas en el interior de las fronteras canadienses forman parte ya sea del dominio público federal, del dominio público de las diferentes provincias o del dominio privado. La palabra “tierras” comprende el lecho de todas las aguas que se encuentran allí. La propiedad de los derechos de pesca corresponderá entonces al dominio público federal, al dominio público de las diferentes provincias o al dominio privado según que el lecho de las aguas en donde ellos se ejercen pertenezca a las tierras del dominio público federal, del dominio público de las diferentes provincias o del dominio privado y que constituyen las tierras alineadas del Estado desde el descubrimiento del país hasta nuestros días. Se reconocerá de la índole tres titulares de los derechos de pesca: el Estado federal, las provincias y los diferentes propietarios del campo privado.

#### 1.1.1 Los derechos de pesca que pertenecen al Estado Federal

El dominio público federal se compone esencialmente de territorios no organizados en provincia, o sea propiedades que la *B.N.A. Act.\** y sus enmiendas reservan al Estado

\*British North-America Act.- Británica Norte Americana.

federal así como otras tierras que el Estado federal ha podido adquirir desde la Confederación por compra, cambio, transferencia, o expropiación. El artículo 91 (1A) de la *B.N.A. Act.* acuerda al Parlamento de Canadá el poder exclusivo de legislar la propiedad pública federal. La consecuencia más importante de esta disposición es excluir toda forma de poder legislativo provincial en relación a la propiedad pública federal situada dentro de una provincia. Cuando el dominio público federal engloba el lecho de ciertas aguas comprendiendo los derechos de pesca, que son secundarios, los poderes del Parlamento de Canadá con relación a la pesca se ejercen entonces no solamente en virtud de sus competencias legislativas correspondientes a las pesquerías costeras y del interior, sino igualmente en virtud de sus poderes exclusivos de reglamentar la propiedad pública federal.

#### 1.1.2 Los derechos de pesca que pertenecen a las provincias

Las provincias poseen en propio todas las tierras no concedidas (y el lecho de las aguas que se encuentren (9) allí) situadas al interior de sus fronteras, excluyendo aquellas que forman el dominio público federal. El artículo 109 de la *B.N.A. Act.* atribuye a las provincias originarias la propiedad de todas las tierras que le pertenecen desde su entrada a la federación. Las provincias que se han ido agregando a la federación, después han sido colocadas en la misma situación por diversas enmiendas consideradas en la *B.N.A. Act.* (10). Resultando que las provincias canadienses son propietarias de los derechos de pesca dentro de las aguas cuyos lechos forman parte de su dominio público respectivo.

#### 1.1.3 Los derechos de pesca privados

Los derechos de pesca dentro de las aguas de dominio alienado del Estado —el dominio privado no es en el fondo más que una parte del dominio público federal o del dominio público de las provincias que en el curso de los años se ha derivado según las modalidades de acuerdo con la ocasión— pertenecen a diver-

sos propietarios del lecho de las aguas en donde ellos se ejercen, bajo reserva de forma de tenencia de tierras aplicable. A este respecto, no solamente el modo de tenencia de tierras en vigor dentro de las provincias y territorios sujetos al fuero común es diferente de la forma de tenencia de las tierras en vigor en Quebec, pero en el mismo Quebec, varía según las épocas.

Sólo el titular de la propiedad del lecho de las aguas puede ejercer allí el derecho de pesca. Ya que existen varios propietarios del lecho, los derechos de pesca de cada propietario se limitan al área que cubre la porción del lecho del cual es propietario, sin que pueda pretender a la propiedad indivisible de los derechos de pesca dentro del curso del agua, o que otras puedan oponerse a ello (21). No obstante los tribunales han reconocido que la propiedad del derecho de pesca puede estar disociada de la propiedad del lecho de las aguas el cual es secundario y que así era posible alienarlo solo, independientemente de la propiedad del lecho. (22)

El titular del derecho de pesca puede autorizar lo que le parezca bien pescar dentro de las aguas cuyo lecho le pertenece. Esto es cierto no solamente para los particulares, sino también para los gobernadores. Así el Ministro de las Pesquerías y de los Océanos de Canadá, puede manifestar los mares de pesca dentro de las aguas del dominio público federal (23). En Quebec, *la ley sobre la conservación de la fauna* permite al gobierno determinar las partes del territorio del dominio público que pueden ser objeto de los mares de derechos exclusivos de pesca: estos mares son frecuentemente concedidos a los clubes de pesca cuyo objetivo, según la ley que les rige, sería ayudar a hacer observar las leyes y los reglamentos concernientes a la protección de los peces. (25)

No obstante, se imponen ciertas limitaciones para el ejercicio del derecho de las pesca, principalmente las que provienen de la existencia de los derechos públicos de la navegación y transporte de madera y de la inexistencia de un derecho general de acceso al agua.

Se podría pensar que los derechos públicos, por su naturaleza misma, priman los derechos privados, sin embargo en su intervención para regular las relaciones entre los diferentes derechos de utilización del agua, los tribunales y el legislador, en conjunto, han intentado favorecer un ejercicio concurrente, complementario y conciliable o los diferentes derechos (28). No obstante, cuando el ejercicio opositor de los derechos públicos y los derechos privados se vuelve imposible, los primeros verán acordarse la primacía y, entre ellos, la nevegación (29).

Además, el derecho de acceso al agua es un prerequisite para el ejercicio de todos los derechos privados o públicos sobre el agua. Pero desgraciadamente es un atributo exclusivo del derecho de los ribereños (30). Ni el legislador, ni los tribunales han reconocido, en efecto, un derecho general de acceso al agua, del cual gozaran otros además de los ribereños. Si bien igual que en las aguas de los mares, por ejemplo, en donde no obstante es público, el derecho de pesca puede ser de hecho vacío de su substancia y su ejercicio imposible, si aquel que quiere ejercerlo no es al mismo tiempo propietario ribereño.

## 1.2 Los derechos de pesca independientes de la propiedad del lecho de las aguas.

Los tribunales han reconocido, tanto en las provincias y territorios sujetos al fuero común como en Quebec, por diferentes motivos, la existencia de un derecho de pesca público dentro de las aguas marinas, independientemente de la propiedad del lecho de esas aguas. No obstante este derecho no se extiende a la pesca por medio de aparejos como criaderos o jaulas en los lechos de las aguas, que solamente el propietario del lecho puede fijar o autorizar para fijar en vista de que no daña en absoluto el ejercicio del derecho del público de pescar sin ayuda de esos aparejos. (31) El derecho de pesca pública no está por lo tanto restringido solamente a los peces, sino también se extiende a la pesca de los moluscos y los crustáceos. (32)

El origen de este derecho difiere según se trate de las provincias y territorios sujetos al fuero común o de Quebec.

### 1.2.1 Las provincias y los territorios sujetos al fuero común. Ley (33)

El derecho de pesca del público deriva, en las provincias y territorios sujetos al fuero común, de la práctica inmemorial de los ciudadanos británicos ejercidas bajo la protección del rey, luego sancionada por los tribunales, de pescar en alta mar, dentro de los estuarios y dentro de las aguas que recubren las tierras de la costa.

Después de la introducción del derecho inglés en las provincias y los territorios, estos principios igualmente formaron parte del derecho de los mismos.

### 1.2.2. Quebec. (35)

El derecho de pesca del público dentro de las aguas marinas de Quebec corresponde a principios diferentes. Se remonta a una ley preconfederativa de 1865 que reconocía para todos los súbditos de su Majestad el derecho de tomar peces de los puertos, las ensenadas, caletas y los ríos marinos.

Esta ley de 1865 dio origen a un derecho de pesca en favor del público, independiente de la propiedad del lecho de las aguas y Quebec se volvió impotente para modificarla después de la Confederación ya que el poder de legislar en materia de pesquerías, tanto costeras como del interior, había correspondido por derecho al Parlamento de Canadá, en virtud del artículo 91 (12) de la *B.N.A. Act.*

## 2. Las competencias legislativas

El artículo 91 (12) de la *B.N.A. Act.* atribuye al parlamento de Canadá el poder de legislar en materia de pesquerías costeras y del interior. Este poder que la *B.N.A. Act.* acuerda al Parlamento de Canadá, es exclusivo de tal

suerte que no entra dentro de las atribuciones de las provincias de reglamentar las pesquerías.

Así, la determinación de las épocas de pesca, la reglamentación de los límites de capturas, las prohibiciones generales de pescar, el empleo de ciertos aparejos o el hecho de valer-se de ciertos métodos de pesca, la reglamentación de la contaminación de las aguas para la conservación de las pesquerías, en suma la gestación y la política de las pesquerías, provienen indudablemente de la competencia exclusiva del Parlamento de Canadá. Igualmente, el poder del Parlamento de Canadá para deducir sumas por todas las formas o sistemas de impuesto, según el artículo 91 (3) de la *B.N.A. Act.* que habilita al parlamento de Canadá a deducir los impuestos por medio de permisos o de otra manera, como condición al ejercicio del derecho de pesca (40).

El que la competencia del Parlamento de Canadá en materia de pesquerías sea exclusiva, no excluye sin embargo, la intervención de las provincias por el único motivo de que se trata de pesquerías. El artículo 92 (5) y (13) de la *B.N.A. Act.* confieren respectivamente a las provincias el poder legislativo exclusivo de reglamentar la administración y la venta de las tierras de su dominio público así como la propiedad y los derechos civiles en la provincia. Puede suceder por ejemplo que una ley provincial relativa a la administración de las tierras públicas establezca, en ocasión de la concesión de los mares de pesca sobre las tierras del dominio público, que sus titulares no puedan pescar salvo en ciertas épocas. En ausencia de reglamentación federal, una legislación provincial tal sería válida si depende de la administración de las tierras del dominio público o de los derechos civiles dentro de la provincia; ésta debería no obstante ceder en caso de conflicto ante la legislación federal sobre las pesquerías, en virtud del principio de la preponderancia de la legislación federal sobre las leyes de las provincias (41). Igualmente, una ley que prescribiera una forma de disposición de los derechos de pesca o sometiera su aliena-

ción o su transmisión, por deceso o pago de ciertos derechos caería manifiestamente bajo la rúbrica “propiedad y derechos civiles”.

A título ejecutivo, la reglamentación de los establecimientos de preparación y de conservación de pescado corresponde a las provincias, en virtud de su competencia en materia de “propiedad y derechos civiles” (43).

Las competencias legislativas del Parlamento de Canadá en materia de pesquerías se ejercen tanto respecto a las aguas interiores que a las del mar territorial y de las zonas de pesca canadiense. La legislación canadiense las designa con frecuencia colectivamente bajo el nombre de “aguas de pesquerías canadienses”.(44)

## 2.1 Las competencias “ratione loci”

La *ley sobre el mar territorial y las zonas de pesca* (45), autoriza al gobierno federal para fijar por decreto las líneas de base rectas a partir de las cuales serán calculadas la amplitud del mar territorial y la extensión de las zonas de pesca. La ley establece el principio de un mar territorial de una extensión de doce millas marinas a la cual se pueden agregar las zonas de pesca que se extienden hacia lo largo a partir de líneas de base que pueden, ya sea seguir la *playa descubierta por la bajamar, a dirigirse en línea recta de mar a mar* según las disposiciones del artículo 4 del *Convenio sobre el mar territorial y la zona contigua* que había codificado el decreto de la Corte Internacional de Justicia en el *Asunto de las pesquerías anglo-noruegas* (46). Las aguas interiores comprenden las regiones del mar que se encuentran al lado de las líneas de base del mar territorial que hacen frente a la tierra.

“El litoral canadiense presenta todas las condiciones exigidas por el artículo 4 para la aplicación del método de la base rectilínea, ya que también se ven ‘profundas’ escotaduras y las ‘cadenas de islas a lo largo de la costa, a proximidad inmediata de ésta’. Se encuentran igualmente vastos estuarios y brazos de mar englobados dentro de la masa terrestre, tales

como el Golfo de St. Laurent y el Estrecho de Hecate, así como las bahías y los fiordos de todas las dimensiones, sobre las cuales Canadá reivindica los derechos históricos” (47).

Aparte de un decreto que fija las coordenadas geográficas del mar territorial (48) hasta hoy se han adoptado tres decretos sobre las zonas de pesca, en virtud de la *Ley sobre el mar territorial y de las zonas de pesca*, creando la zona 1 (golfo de St. Laurent), la zona 2 (bahía de Fundy), la zona 3 (Cuenca Reina Carlota, Estrecho de Hecate y entrada de Dixon) y las zonas 4, 5, 6, que se extienden a 200 millas marinas a lo largo de las costas del Atlántico, del Pacífico y del Artico, respectivamente (49). El Ministro de las Pesquerías y de los Océanos solicitó la preparación de los mapas marinos que llevan el trazo del mar territorial y de las zonas de pesca, en conformidad a las disposiciones del *Convenio sobre el mar territorial y la zona contigua*.

La creación de las zonas de pesca canadienses se inscriben dentro de la perspectiva de los trabajos de las Segunda y Tercera Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El texto Unico de Negociación Oficioso (TUNO), presentado cuando la Tercera Conferencia preconizaba no solamente el establecimiento de una zona económica exclusiva, pero acordaba en esta zona el Estado Costero “los derechos soberanos para los fines de la exploración y de la explotación, de la conservación y de la gestión de los recursos naturales renovables y no renovables” (51), según ese texto y por la práctica que siguen varios Estados costeros, Canadá está autorizado para crear las zonas de pesca 4, 5 y 6. Con el fin de situar estas zonas de pesca de 200 millas marinas en una posición menos discutida, Canadá ha desplegado una importante estrategia diplomática que ha llevado a la negociación y a la conclusión de una decena de acuerdos bilaterales con casi todos los países que habían establecido su presencia anterior y su práctica de pesca dentro de las zonas 4 y 5 (52). Observemos que no se ejerce ninguna pesca comercial dentro de la zona 6, la cual cubre desde el Artico del mar de Lincoln y la bahía de Baffin al

este hasta la frontera entre Yukon y Alaska al oeste. Esta zona ha sido creada con el fin de proteger los recursos biológicos de estas aguas y los derechos de pesca de los aborígenes.

Con excepción del Acuerdo de reciprocidad concluido con los Estados Unidos, todos los otros acuerdos bilaterales concluidos por Canadá se basan en los mismos principios. Comprenden 5 elementos de base. (1), el reconocimiento de Canadá acerca de la extensión de sus límites de pesca a 200 millas, (2) el reconocimiento de la jurisdicción exclusiva de Canadá dentro de estas zonas con el fin de reglamentar las pesquerías para los navíos extranjeros, (3) el reconocimiento del derecho de Canadá de calcular su capacidad de explotación respecto al almacenamiento de pescado y de tomar los navíos de pesca canadienses hasta los límites de la capacidad (4) el compromiso por parte de Canadá de asegurar una gestión racional y eficaz de las reservas de peces dentro de estas zonas y (5) el compromiso por parte de Canadá de asignar a los navíos de pesca extranjeros una parte del excedente de las reservas de pescado sobrante allá de la capacidad de la explotación canadiense. El Acuerdo de reciprocidad concluido con los Estados Unidos en 1977 y revelado por Canadá en 1979 se inspiraba en dos principios: los dos países se comprometían recíprocamente a permitir la entrada de las jurisdicciones y navíos del otro país, con el fin de pescar dentro de sus nuevas zonas de pesca respectivas, pero se comprometían en contraparte a asegurar que sus jurisdicciones se mantuvieran en las estructuras establecidas de la pesca y evitaran toda expansión del esfuerzo de pesca o todo establecimiento de nuevas pesquerías. Un nuevo acuerdo de reciprocidad actualizado por los negociadores canadienses y americanos ha sido denunciado recientemente por la administración americana y, después de esto, las negociaciones entre los dos países parecen distanciadas.

## 2.2 Las Competencias “ratione materiae”

El Parlamento de Canadá ha adoptado principalmente, en virtud de las competencias

observadas en el artículo 91 (12) de la *B.N.A. Act*, la *Ley sobre las pesquerías*. (54).

Esta ley permite al gobierno federal editar reglamentos concernientes, la gestión y la vigilancia de las pesquerías costeras y las pesquerías del interior, la conservación y la protección de los peces, la captura, el cargamento, el desembarco, la manipulación, el transporte, la posesión y la distribución del pescado, la explotación de los barcos de pesca, la utilización de los aparejos y los accesorios de pesca, la entrega, la suspensión y la anulación de los permisos y las zonas de pesca, la obstrucción y la contaminación de las aguas que frecuenta el pescado, la conservación de los sitios de desove y las plantas acuáticas. Cerca de 75 reglamentos, que hacen más de 850 páginas de texto, han sido así adoptados por la administración federal (55). Dentro del marco de limitación de esta comunicación no cabe hacer un estudio detallado. Estos reglamentos pueden, no obstante, reagruparse bajo las rúbricas de la gestión de los recursos acuáticos y del control de la contaminación.

Se han adoptado reglamentos con respecto a la pesca de marsopa, de cangrejo, de arenque, de langosta, morsa, narval, foca, los salmónidos, salmón, y atún, además de los reglamentos sobre el control sanitario de las pesquerías de mariscos, las plantas acuáticas, los moluscos y los crustáceos. Así como los reglamentos que conciernen a las embarcaciones de pesca extranjeras, las características de los aparejos de pesca, las matrículas y la entrega de los permisos de pesca. En materia del control de la contaminación de las aguas, reglamentos que rigen la emisión de los afluentes de las industrias de la carne y de las aves, de las fábricas de pastas y papeles, de las refinerías de petróleo y las fábricas de cloro.

Además de estos reglamentos generales, algunos particulares han sido adoptados por cada una de las provincias canadienses, así como para Yukon y los Territorios del Noroeste. Estos reglamentos contienen las disposicio-

nes que rigen las épocas de pesca, los límites de capturas, la talla y el transporte de pescado, la repoblación, la pesca submarina, la pesca de invierno, los cebos, los establecimientos de piscicultura, etc. Con respecto a Quebec estos reglamentos han sido adoptados desde 1922, por recomendación de su gobierno y a éste incombue el cargo de aplicarlos (56).

En efecto, se había decidido en relación al *Asunto de las pesquerías dentro de las aguas marinas de Quebec* (57) que el gobierno tenía sólo el poder de acordar los permisos de servirse de aparejos que tuvieran por suelo allí donde el lecho de las aguas formara parte del dominio público de Quebec, mientras que los mismos y el hecho de fijarlos no contraviniera con el derecho público de practicar la pesca y cuando no fuera un impedimento a los reglamentos del derecho de los particulares para pescar sin ayuda de esos aparejos. Entonces, la mayor parte de la pesca se practicaba con ayuda de aparejos fijos y después de 1921, las autoridades de Quebec se rehusaron a permitir la pesca con esos aparejos a cualquier persona—sin distinción—, en los sitios en los cuales ellos reclamaban la propiedad del lecho de las aguas, cuando la persona no se hubiera previsto con anticipación de un permiso quebequense. Así los pescadores se toparon con la obligación de procurarse dos permisos y la necesidad del pago de un doble derecho, antes de poder comenzar a pescar. Además cuando un pescador hubiera adquirido un permiso de las autoridades federales y no pudiera obtener el permiso de las autoridades de Quebec o viceversa, por el mismo hecho, le quedaba prohibida la pesca.

Esta dualidad de competencias requería también un gasto doble, ya que cada gobierno se veía en la necesidad de mantener un personal distinto para las pesquerías. Para poner fin a esta situación, las autoridades federales y de Quebec convinieron transferir al gobierno de Quebec la administración de los reglamentos adoptados en virtud de la *Ley sobre las pesquerías* refiriéndose a Quebec.

# NOTAS

- (1) Canadá se compone de diez provincias (nombradas por orden de ingreso a la federación): las provincias originarias de Quebec, de Ontario, de Nuevo Brunswick y de la Nueva Escocia (1867); Manitoba (1870); Colombia Británica (1871); Isla del Príncipe Eduardo (1873); Alberta y Saskatchewan (1905); y Terra Nova (1949). Comprende también el territorio de Yukon y los Territorios del Noroeste.
- (2) La Ley Británica Norte Americana (British North America Act) (30-31 Victoria, c.3 (R. - U.), adoptada por el Parlamento británico en 1867, constituye el principal texto constitucional canadiense. Los artículos 91 y 92 regulan el reparto de las competencias legislativas entre los Parlamentos de las provincias.
- (3) The Queen. c. Robertson (1883)  
G.R.C.S. 52; A. - G. para Canadá y A.G. para Ontario, Quebec y Nueva Escocia (1898) A.C. 700.-
- (4) Observe G. LORD Y ASOCIADOS. *El derecho de Quebec del agua*, Quebec, 1977. Ministerio de las Riquezas Naturales, vol. 2 p.p. - 985 - 989.
- (5) Observe G.V. LAFOREST Y ASOCIADOS, (Water Law in Canada), *Ley del agua en Canadá* The Atlantic Provinces, Ottawa, *Las Provincias del Atlántico*, Ottawa, 1973, Ministerio de la Expansión Económica Regional, pp. 234-237.
- (6) Los derechos tradicionales de pesca de los aborígenes representan una excepción adicional para este principio. Estos derechos tienen origen en los textos constitucionales de los siglos 18-19 y 20 y constituyen, para los aborígenes que benefician, un derecho de excepción de naturaleza usufructuaria. Se trata de una cuestión muy compleja que ha suscitado una literatura abundante y es objeto de numerosos decretos. Para dar cuenta equitativamente sería necesario dedicar una comunicación diferente.
- (7) A.-G. para Columbia Británica y A.G. para Canadá A.C.53. (1914).
- (8) A.G. para Canadá y A.G. para Quebec (1921) 1 A.C. 413.
- (9) A.G. para Canadá c. A.G. de Ontario, Quebec y Nueva Escocia (1898) A.C. 700; *Burrard Power Co.c.R.* (1911) A.C. 87; A.G. de Canadá c. A.G. de Quebec (2921) 1 A.C. 413.
- (10) Observe la *Ley Británica Norte Americana*, 1930, 21 V.c. 26 (R.-U) para Manitoba, Saskatchewan, Alberta y Columbia Británica; *La Ley Británica Norte Americana*, de (1949) 12-13 Geo. VI, c. 22 (R.U.) para Terra Nova, en cuanto a la isla del Príncipe Eduardo, esta provincia no poseía tierras públicas hasta su entrada en la federación.
- (11) Observe G.V. LAFOREST, *los derechos de la propiedad de Quebec sobre las aguas, su Territorio*, P.U.M. 1970, p.109.
- (12) Jean BOUFFARD, *tratado de la propiedad de Quebec*, El suelo, 1921, primer capítulo.
- (13) *Decisiones de los tribunales del Bajo Canadá*, Cuestiones señoriales, (1856), Vol. A.B. en virtud del artículo 16 de la *Ley para la abolición de los derechos y deberes feudales en el Bajo Canadá*, (1854) 18 Victoria, c.3, las respuestas dadas por la Corte señorial tienen vigencia de ley; observe para este tema *Matamajaw Salmon Club c. Duchaine*, (1921) 2.A.C. 426, 428.
- (14) Respuestas a las cuestiones 26 y 27 sujetas a la corte señorial, *Decisiones de los tribunales del Bajo Canadá*, Cuestiones señoriales (1856) Vol. A. pp. 68a. - 70 a; *Lavoie c. Lepage*, (1886) 12 Q.L.R. 104; *Fraser. c. Fraser* (1892) 2

C.S. 276 *Raymond c. Lavoie*, (1899) 5 R.J. 126; A.G. *DE Quebec c. Fraser*, (1905 - 1906) 38 R.C.S. 7 *Cabot c. Carberry*, (1906) 15 B.R. 124; *Cabot c. A.G. para Quebec* (1906) 15 B.R. 468, (1907) A.C. 511; *Pelletier C. Roy*, (1913) 19 R.J. 376; *Leamy c. The King*, (1915-1917) 54 R.C.S. 143; *Bouillon c. The king*, (1915-17) 16 Ex. C.R. 443; *Fraser c. Pelletier* (1916) 23 R.J. 282; *Morency c. Leblond*, (1918) 54 C.S. 97; *Fraser c. Dansereau*, (1921) 27 R.J. 387; *Wright c. Gatineau Boom Co. c. El procurador general de la provincia de Quebec*, (1929) B.R. 59; *Bedard c. El procurador general de la provincia de Quebec*, (1975) C.S. 593.

- (15) Respuestas a las cuestiones 28, 29, 30 sujetas a la corte Señorial, Decisiones de los Tribunales del Bajo Canadá, cuestiones señoriales, (1856) Vol. A. pp. 70a-73a; *Boswell c. Denis*, (1860) L.C.R. 294; *Leboutilleier c. Hogan* (1889) 17 R.L. 463; *Belisle c. Mowat*, (1910) 16 R.J. 375. (1911) 20 B.R. 66; *Garneau c. Diotte*, 1927 R.C.S. 261.
- (16) *El Procurador general de la provincia de Quebec c. Fraser* (1904) 25 C.S. 104; A. -G. *de Quebec c. Fraser y A. -G. de Quebec c. Adams*, (1907) 38 R.C.S. 577; *Wyatt c. A.G. de Quebec*, 1911 A.C. 489; *Sn. Francis Hydro Electric Co. c. The King*, (1939) 66 B.R.374.
- (17) *Leboutillier c. Hogan*, (1889) 17 R.L. 463; *Tétrault c. Lewis*, (1901) 19 C.S. 257; *Lefaiivre c. A. -G. de Quebec* (1905) 14 B.R. 115, (1906) 38 R.C.S. 577 de (1911) A.C. 489.
- (18) *Dixon c. Snetsinger*, 23 U.C.C.P. 235; *Bell c. Corporation de Quebec*, (1879) 5 A.C. 84; *Tétrault c. Lewis*, (1901) 19 C.S. 257; *Leamy c. The King*, (1917) 54 R.C.S. 143, 147-148; *L'Oeuvre et Fabrique de la Paroisse de St. Bonaventur c. Leblanc*, (1918) 27 B.R. 286; *St. Francis Hydro Electric Co. c. The king*, (1939) 66 B.R. 374.
- (19) (1857) 20 Victoria, c. 45, art. V.
- (20) 66 pies o 20 metros de amplitud.
- (21) *Tétrault c. Lewis*, (1901) 19 C.S. 257, 269 (opinion del Juez Lynch).
- (22) *R. c. Robertson* (1882), 6 R.C.S. 52; *Keewatin Power Co. c. Town of Kenora* (1908), 16 O.L.R. 184; A.-G. de Columbia Británica c. A.-G. de Canadá, (1914) A.C. 153; *Matamajaw Salmon Club c. Duchaine*, (1921) 2. A.C. 426.
- (23) *Ley sobre las pesquerías*, S.R.C. 1970 1970, c. F-14, art. 7.
- (24) LR.Q. (1977), c. C-61.
- (25) *Ley sobre los clubs de caza y de pesca*, LR.Q. (1977) c. C-22.
- (26) *A.G. de Columbia Británica c. A.-G de Canadá*, (1914) A.C. 153; *R. c. Tweedie*, (1914) 15 Ex. C.R. 177.
- (27) *Ley sobre los abusos perjudiciales para la agricultura*, L.R.Q. 1977, c. A-2, art. 2.
- (28) *Ward c. Township of Grenville*, (1902) 32 R.C.S. 510, 528-529; *Club de caza y de pesca Ste. Anne c. The Riviere-Ouelle Pulp and Lumber Co.*, (1912) 45 R.C.S. 421; *Crandell c. Mooney*, (1837) 23 U.C.C.P. 212; *Bathurst Lumber Co. c. Harris*, (1919) 46 N.B.R. 411.
- (29) *Fraser c. Fraser*, (1893) 2 B.R. 215; 221; *Pierre c. McConville*, (1899) 5 R.J. 534, 539-540.
- (30) Observe principalmente *Pion c. North Shore Railway Co.*, (1886) 12 Q.L.R. 205, (1887) 14 R.C.S. 677, (1889) 15 Q.L.R. 266.
- (31) Observe las notas anteriores (7) y (8)
- (32) *Donnelly c. Vroom* (1907) 40 NSR. 585, (1909) 42 N.S.R. 327; *Delap c. Heyden* (1924-25) 57 N.S.R. 346.
- (33) Observe nota anterior (7)
- (34) *Malcomson c. O'Dea* (1863) 10 H.L.C. 593.
- (35) Observe nota anterior (8)

- (36) (1865) 29 Victoria c. 11.
- (37) Según la *Ley de la Unión* (3-4 Victoria c. 35 (R-U) Canadá superior e inferior, corresponden respectivamente a las actuales Ontario y Quebec.
- (38) Observe notas superiores (8), p. 430.
- (39) *Una Ley para la protección de las Pesquerías Provinciales*. (S.O. 1892, c. 10) en donde ciertas disposiciones se han declarado inconstitucionales en el asunto. A.-G. para Canadá y A.-G. para Ontario, Quebec y Nueva Escocia (1898) A.C. 700, 714; Igualmente observe *Rex c. Wagner* (1932) 58 C.C.C. 132 y *Rex c. Tomasson* (1932) 58 C.C.C. 146.
- (40) A. -G para Canadá y A. -G. para Ontario, Quebec y Nueva Escocia (1898) A.C. 700, 713.
- (41) Bora LASKIN, *Ley Constitucional Canadiense*, The Carswell Comapny LTD., 1973, 4th. Edición por A.S. ABEL. pp. 23-59; LEDERMAN, *La Operación Correspondiente a las leyes Provinciales y Federales en Canadá*, (1962-63) 9 McGill L.J. 185; LASKIN, *Ocupación del Campo: Preminencia en Legislación*, (1963) 41 R. du B. Can. 234; *Home Insurance Co. c. Lindal and Beattie* 1934 R.C.S. 33, (1934) 1 D.L.R. 497; *Secretaría Provincial de la Isla Príncipe Eduardo, c. Egan y A.-G. para la Isla del Príncipe Eduardo*. (1941) R.C.S. 396, (1941) 3 D.L.R. 305; *Lord's Day Alliance c. A.-G. de Columbia Británica* (1959) R.S.C. 497; *R. c. Yolles* (1959) 19 D.L.R. 305 (2d) 19; *Smith c. Regina* (1960) R.C.S. 776; *O'Grady c. SPARKLING* (1960) R.C.S. 804, (1961) 25 D.L.R. (2d) 145; *Mann c. Regina* (1966) R.C.S. 238; *McInver c. Regina* (1966) R.C.S. 254.
- (42) A.-G para Canadá c.A. -G. para Ontario, Quebec y Nueva Escocia, (1898) A.C. 700, 717.
- (43) A. -G. para Canadá c. A. -G. para Columbia Británica (1930) A.C. 111.
- (44) Observe principalmente la *Ley sobre las pesquerías*, S.R.C. 1970, c. F-14 y la *Ley sobre la protección de las pesquerías costeras*, S.R.C. 1970, c. C-21.
- (45) S.R.C., 1970, c. T-7.
- (46) Corte Internacional de justicia. Libro 1951, p. 116.
- (47) J.Y. MORIN, *La zona de pesca exclusiva de Canadá* A.C.D.I., 1964. 88.
- (48) *Decreto sobre las coordenadas geográficas para el mar territorial* en codificación de los reglamentos de Canadá, 1978, Vol. XVIII, c. 1550, p. 13751.
- (49) *Decreto sobre las zonas de pesca de Canadá (zonas 1, 2 y 3)* en Codificación de los reglamentos de Canadá, 1978, vol. XVIII, c. 1547, p. 13739; *Decreto sobre las zonas de pesca de Canadá (zonas 4 y 5)* en codificación de los reglamentos de Canadá, 1978, c. 1548. p. 13741, modificado por C.P. 1979-184 DORS/79-107, Gaceta de Canadá, Parte II, vol. 113, no. 3, p. 482; *Decreto sobre las zonas de pesca de Canadá (zona 6)* en Codificación de los reglamentos de Canadá, 1978, vol. 18, c. 1549, p. 13747.
- (50) J.Y. MORIN, op. cit., observe nota anterior (47), p.105.
- (51) Texto único de negociación (oficiosa), artículo 45. Un Doc A/CONF.62/W.P.8/partie II (texto presentado por el presidente de la segunda comisión), 7 de mayo de 1975. Tercera conferencia de las Naciones sobre el derecho del mar. Documentos oficiales. t.4.
- (52) Los acuerdos sobre las relaciones de pesca han sido firmados con Noruega, Polonia, URSS., España, Portugal, Estados Unidos, Cuba, Bulgaria, R.D.A. Rumanía y Japón.
- (53) A.L.C. DE MESTRAL, *Acuerdo entre Canadá y Noruega sobre las relaciones en materia de pesca*. A.C.D.I., 1976, p.276.
- (54) S.R.C., 1970, c. F-14.

- (55) Observe la lista de reglamentos en los *índices codificados de los textos reglamentarios*, Gaceta de Canadá Pte. 11.
- (56) *Decreto en consejo del 16 de febrero 1922 relativo a las pesquerías marítimas de la provincia de Quebec*, C.P. 360 enmendado según decreto en consejo del 15 de marzo de 1943, C.P. 1890, Ninguno de los dos duplicados. Observe igualmente; S.V. OZERE, *Investigación de Legislación y Tratados que afectan a las pesquerías en Recursos Futuros*, Montreal, 1961, Libro de memorias, vol. 2, pp. 797-805; J. BRIERE, *Los derechos del estado, de los ribereños y del público en las aguas públicas del estado de Quebec*, Estudio realizado por la Comisión de estudio de problemas jurídicos del agua, inédito.
- (57) Observe nota anterior (8).

## **ABREVIACIONES**

<b>A.C.</b>	<b>Casos de apelación</b>
<b>A.C.D.I.</b>	<b>Anuario canadiense del derecho internacional</b>
<b>B.R.</b>	<b>Textos de la Corte de Apelación (Quebec)</b>
<b>C.C.C.</b>	<b>Casos Criminales Canadienses</b>
<b>C.S.</b>	<b>Textos de la Corte Superior (Quebec)</b>
<b>D.L.R.</b>	<b>Textos de Leyes de Propiedad</b>
<b>Ex. C.S.</b>	<b>Erario de textos de la Corte</b>
<b>L.C.R.</b>	<b>Textos de Canadá Bajo</b>
<b>L.R.Q.</b>	<b>Leyes Reestructuradas de Quebec</b>
<b>N.B.R.</b>	<b>Textos de New Brunswick</b>
<b>N.S.R.</b>	<b>Textos de Nueva Escocia</b>
<b>Q.L.R.</b>	<b>Textos de Leyes de Quebec</b>
<b>R.C.S.</b>	<b>Textos de la Suprema Corte (Canadá)</b>
<b>R. du B. Can.</b>	<b>Revista de la Barra de Canadá</b>
<b>R.J.</b>	<b>Revista de Jurisprudencia</b>
<b>R.L.</b>	<b>Revista Legal</b>
<b>S.O.</b>	<b>Estatutos de Ontario</b>
<b>S.R.C.</b>	<b>Estatutos revisados de Canadá</b>
<b>S.R.Q.</b>	<b>Estatutos Estructurados de Quebec</b>
<b>U.C.C.P.</b>	<b>Canadá alto "Pleas" Común</b>

## INDICE BIBLIOGRAFICO

- BOUFFARD, J. Tratado de la propiedad, Quebec. El Sol. 1921.
- BRIERE, J. *Los derechos del Estado, de los ribereños y del derecho público en las aguas públicas del estado de Quebec*, estudio no 1.2, comisión de estudio de los problemas jurídicos del agua, (C.E.P.J.E.), gobierno de Quebec, 1970.
- BRUN, H. *Historia del Derecho de Quebec del agua, 1663-1969*. Estudio No. 1.1. C.E.P.J.E. gobierno de Quebec, 1969.
- de MESTRAL, A.L.C. *Acuerdo entre Canadá y Noruega sobre las relaciones en materia de pesca*. Anuario canadiense del derecho internacional. (A.C.D.I.) 1976, 270-282.
- Dos recientes acuerdos bilaterales en materia de pesca en 1977*, A.C.D.I. 1977. 287-300.
- LAFORREST, G.V. AND ASSOCIATES *Ley del agua en Canadá - Provincias del Atlántico*, ministerio de la Expansión económica regional, OTTAWA, 1973.
- „ *Los derechos de propiedad de Quebec sobre sus aguas, en el Territorio de Quebec*, Imprentas de la Universidad de Montreal, 1970, 105-168.
- LEGER, G.A. *Los acuerdos bilaterales que rigen la pesca extranjera en las aguas canadienses*, A.C.D.I. 1978, 116-156.
- LORD, G Y ASOCIADOS *El derecho de Quebec al agua*, Ministerio de las riquezas naturales, Quebec, 1977. 2 volúmenes.
- MORIN, J.Y. *Las aguas territoriales de Canadá respecto al derecho internacional*, A.C.D.I., 1963-82-148.
- „ *La zona exclusiva de pesca de Canadá* A.C.D.I. 1964. 77-106.
- „ *Las zonas de pesca de Terra Nova y de Labrador a la luz de la evolución del derecho internacional* A.C.D.I. 1968, 91-114.

N.de T. Se observará la falta de algunos números en el texto porque fueron corregidos a último momento por el autor sin embargo, no los omitió de las notas y por lo tanto tampoco nosotros lo hemos hecho.